



ESTATUTO

PARTIDO

ACCIÓN

HUMANISTA



**ACCIÓN
HUMANISTA**

ESTATUTO DEL PARTIDO ACCIÓN HUMANISTA

TÍTULO PRIMERO: De los principios, valores y compromiso con los derechos humanos del Partido.

Artículo Primero: El Partido Acción Humanista, en adelante el "Partido", se regirá por las disposiciones legales en la materia y por el presente Estatuto.

El Partido Acción Humanista, manifiesta su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.

El Partido adhiere a los principios del Nuevo Humanismo Universalista que pone una línea divisoria entre el Humanismo y el Anti-humanismo.

El Humanismo pone por delante la cuestión del trabajo frente al gran capital; la cuestión de la democracia real frente a la democracia formal; la cuestión de la descentralización, frente a la centralización; la cuestión de la antidiscriminación, frente a la discriminación; la cuestión de la libertad frente a la opresión; la cuestión del sentido de la vida, frente a la resignación, la complicidad y el absurdo.

Todas las formas de violencia social que se traducen en violencia física, económica, racial, religiosa, sexual e ideológica, merced a las cuales se ha trabado el progreso humano, repugnan a las y los humanistas y todas las formas de discriminación manifiesta o larvada, son motivo de denuncia para las y los miembros del Partido. Las distintas formas de violencia y discriminación producen el enajenamiento ilícito de la subjetividad, mediante el control de la educación y la información, y de la objetividad mediante el control de los medios de producción por parte de unos pocos que se apoderan del todo social. Desde allí que nuestra mirada se orienta a la libertad del ser humano, en que el valor de uno y de las y los demás cobre categoría de tal en reemplazo del ser humano considerado como mercancía, reproductor o consumidor. Aspiramos y trabajamos por una nueva sociedad en la que no se sienta el freno o el control, sino la total incapacidad de ejercer cualquier violencia propia de la prehistoria humana. Así, nuestra declaración de principios se orienta al sostenimiento del régimen democrático como forma de transición de la democracia formal a la democracia real que:

- a) respete realmente la independencia y equilibrio entre los distintos poderes del estado, cuyo origen radique en la potestad constituyente de los pueblos;
- b) transforme la práctica de la representatividad, dando la mayor importancia a la consulta popular, el plebiscito y la elección directa de los candidatos y candidatas e imponga leyes de responsabilidad política, de manera que todas y todos aquellos que no cumplan con lo prometido a sus electores, arriesguen el desafuero, la destitución o el juicio político;

- c) extreme toda medida que favorezca la inserción y desarrollo de los grupos sociales históricamente excluidos;
- d) garantice el equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente; y,
- e) descentralice el aparato estatal, que acerque cada vez más el poder a la ciudadanía.

Artículo Segundo: Rechazamos expresamente la violación de los derechos humanos, el empleo de la violencia como metodología de solución de conflictos y la concentración de todo poder. Por ello, nuestra metodología de acción se rige por la acción no violenta y la promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile y en las leyes.

Consideramos al sufrimiento de los pueblos como un hecho producido por la violencia económica y, por consiguiente, proclamamos la necesidad de fortalecer toda organización social que contrarreste el proceso histórico actual de transferencia del capital hacia la banca a fin de:

- a) impedir que el Estado sea un instrumento del capital financiero
- b) lograr que la relación entre los factores de la producción (trabajo y capital) sea justa y,
- c) devolver a la sociedad su autonomía arrebatada.

El Partido adscribe a los principios y tratados internacionales sobre derechos humanos para la erradicación de la violencia de género, adhiriendo al feminismo. Es causa de las y los integrantes de Acción Humanista la superación de toda forma de dominación, como lo es en particular la alianza del patriarcado y el capital, que históricamente ha empobrecido a las comunidades, afectando de manera directa a las mujeres y disidencias sexuales.

Orientamos también nuestra acción contra los promotores de la catástrofe ambiental, a saber: el gran capital especulativo y no productivo y la cadena de industrias y empresas extractivas y destructivas, que contribuyen a un grave desequilibrio ecológico en aras de un crecimiento irracional en manos de unos pocos. En consecuencia, nos declaramos un Partido que adhiere a los principios del ecologismo social y reconocemos la amenaza que supone la crisis climática para la vida. Propiciamos una relación armónica entre los seres humanos, los animales y nuestro entorno, por lo que abogamos por la protección y promoción de los derechos de los animales, como seres dotados de sensibilidad.

Ponemos en el centro de nuestra preocupación, el hambre, el hacinamiento, la mortalidad infantil, las enfermedades, la falta de vivienda y las precarias condiciones de salubridad en que vive un porcentaje mayoritario de nuestros pueblos, afectado por condiciones de trabajo y previsión abusivas y depredadoras.

Artículo Tercero: Reivindicamos el valor del trabajo voluntario como motor de la lucha contra el actual sistema capitalista neoliberal, individualista y consumista. Es un valor para el humanismo el ocuparse y trabajar genuinamente por otros y otras sin esperar nada a cambio.

El Partido comparte el objetivo del Nuevo Humanismo de "Humanizar la Tierra", esto es, superar el dolor y

el sufrimiento, aprender sin límite, y amar la realidad que se construye.

El Humanismo trabaja por el desarrollo personal en función de la transformación social. Lucha por la humanización del mundo como fuerza internacionalista, antidiscriminatoria, solidaria y no-violenta en su metodología de acción. Los aspectos doctrinarios de sus actividades y proyectos se apoyan en la visión del Humanismo Universalista y hace de esta visión el punto de apoyo para su desarrollo y para la formación personal de sus miembros.

Para estos efectos, las y los integrantes del Partido Acción Humanista, se reúnen y realizan continuamente prácticas, estudios e intercambios relacionados con el autoconocimiento, el desarrollo personal, la coherencia personal y la acción con Sentido, todo ello en función de un cambio social y humano que anhelamos con fuerza y que tanto necesitan también nuestras comunidades, nuestro país y nuestro planeta.

El Partido Acción Humanista propugna el valor de la democracia del trabajo y promueve en su orgánica la participación en la toma de decisiones de quienes más aportan con su trabajo al crecimiento de la obra común.

El Partido aspira a generar ámbitos internos de amabilidad, donde el buen trato y la comunicación directa rijan todas las actividades conjuntas y se convierta en un valor apreciado y practicado por todas y todos quienes participan en el Partido.

El Partido comprende la actitud humanista como aquella que entre otras cosas, pone como máximo valor la regla de oro que dispone: "Tratar a las y los demás como quieres ser tratado". Esto último es fundamental dentro de los principios de acción válida del Nuevo Humanismo.

TÍTULO SEGUNDO: de las y los afiliados, adherentes, nombre y símbolo

Artículo Cuarto: Son afiliados y afiliadas del Partido las y los ciudadanas con derecho a sufragio y/o extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años y cuya respectiva solicitud de afiliación haya sido aprobada por el Equipo de Coordinación Nacional y registrada por el Servicio Electoral.

Quien solicite afiliarse al Partido se entenderá que acepta a cabalidad los principios, valores, estilos, programa y propuestas de acción humanista contenidos en la Declaración de Principios, documentos doctrinarios oficiales del Partido y resoluciones políticas emanadas de sus órganos oficiales. En todo caso, se entiende que todo afiliado y afiliada al Partido Acción Humanista rechaza expresamente toda forma de violencia y discriminación.

El Equipo de Coordinación Nacional rechazará cualquier solicitud de afiliación de aquellas personas cuya trayectoria pública o privada muestre contradicción evidente con los requisitos señalados en el párrafo

anterior, para lo cual emitirá una resolución fundada dentro de los cuarenta días hábiles de ingresada la solicitud de afiliación. Esta resolución será notificada por carta certificada o correo electrónico al domicilio o casilla señalada por el o la solicitante.

Rechazada una solicitud de afiliación, el o la solicitante tendrá cinco días hábiles desde su notificación para recurrir ante el Tribunal Supremo, órgano que deberá pronunciarse dentro de los diez días hábiles desde la interposición del recurso.

Si el Partido no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de cuarenta días hábiles desde que ésta se efectuó, se entenderá aceptada, pudiendo el o la solicitante requerir al Servicio Electoral que lo incorpore como afiliado o afiliada al respectivo registro del Partido.

Tampoco podrán afiliarse al Partido aquellas personas que la Ley de Partidos Políticos expresamente prohíbe.

En el caso de las personas menores de dieciocho y mayores de catorce años de edad, que no hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, podrán solicitar ser reconocidos como adherentes al Partido para lo cual llenarán la respectiva solicitud de adhesión y seguirán los mismos procedimientos señalados para las solicitudes de afiliación, incluyendo el trámite de registro correspondiente por Servicio Electoral.

Artículo Quinto: La condición de afiliado, afiliada o adherente impone las obligaciones de:

- a) Actuar en conformidad con la Declaración de Principios, el Estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los distintos órganos de coordinación y de decisión del Partido detallados en el artículo octavo del presente estatuto, sin perjuicio de las prohibiciones a las órdenes partidarias señaladas en la Ley de Partidos Políticos.
- b) Contribuir a la realización del programa del Partido, de acuerdo con la línea política definida conforme a los respectivos estatutos.
- c) Contribuir al financiamiento del Partido abonando las cotizaciones periódicas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado, afiliada o adherente. El pago de las cotizaciones fijadas regularmente es un requisito formal exigible para acceder a candidaturas a cargos internos, y para el ejercicio de estos cargos una vez asumidos.

Artículo Sexto: Las afiliadas, afiliados y adherentes aceptados como tales tendrán derecho a:

- a) Participar en las distintas instancias del Partido, de acuerdo con los requisitos y procedimientos señalados en la ley de Partidos Políticos y este Estatuto.
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular cumpliendo los requisitos y procedimientos que la Ley de Partido Políticos y este Estatuto establecen.
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes cumpliendo los requisitos y

procedimientos que la Ley de Partidos Políticos y este Estatuto establecen, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del Partido político. En todo caso, para ser electo en cualquier cargo interno del Partido, se requerirá ser afiliado o afiliada.

- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el Partido.
- e) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del Partido, conforme con las reglas legales y estatutarias vigentes.
- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo Octavo de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. La negativa del Partido de entregar dicha información, podrá ser impugnada por las afiliadas, afiliados o adherentes ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral.
- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que las y los dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del Partido, Estatutos, reglamentos y demás instrumentos de carácter obligatorio.
- i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.
- j) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliada, afiliado o adherente cuando sean vulnerados al interior del Partido político.
- k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.
- l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo veinticinco, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo veintiséis, ambos del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres.
- m) Participar de un Equipo de Acción cumpliendo los requisitos y procedimientos señalados en el artículo décimo del presente estatuto. La participación dentro de un Equipo de Acción es un requisito formal exigible para acceder a candidaturas a cargos internos y para el ejercicio de tales cargos una vez asumidos.

Con el objeto de facilitar el ejercicio de todos los derechos que el presente Estatuto y la legislación aplicable a los Partidos políticos confieren a las afiliadas, afiliados y adherentes, y en especial para el cumplimiento de los derechos señalados en el presente artículo, y de conformidad a lo prescrito en la Ley de Partidos Políticos, las afiliadas, afiliados y adherentes podrán siempre recurrir ante el Tribunal Regional respectivo, en reclamación desformalizada ante cualquier falencia que observe o experimente, especialmente relacionada con falta de información oportuna para el ejercicio de los derechos del afiliado, afiliada o adherente en general, situación que deberá ser fallada por el Tribunal requerido en un plazo máximo de quince días hábiles, y que será apelable ante el Tribunal Supremo en un plazo de cinco días hábiles, que resolverá con audiencia de las y los interesados y autoridades o instancias partidarias reclamadas, en el

mismo plazo de quince días hábiles. Será tarea del Tribunal Supremo del Partido recomendar a los órganos partidarios colegiados que corresponda según los casos, la adopción de las medidas que pongan término a las dificultades denunciadas que fueren acogidas, y que considere necesarias.

Artículo Séptimo: El símbolo de Acción Humanista será una versión triangular con sus puntas redondeadas de la banda o cinta de Moebius, que es una superficie con una sola cara, un solo borde y que tiene la propiedad matemática de ser un objeto no orientable. La cinta tiene bordes de color blanco y su superficie es transparente pero que se va degradando hacia el color blanco, produciendo con esto un efecto de luz y sombra que le da volumen y realza el movimiento sin fin de la cinta. El símbolo esta preferentemente sobre un campo de color naranja, distintivo del Nuevo Humanismo Universalista, pero admite otros colores de fondo. El símbolo podrá utilizarse también incorporando las palabras Acción Humanista, en letras mayúsculas, escrito a la derecha del símbolo o bajo el mismo.

Este diseño simboliza la intención del cambio personal y social simultáneo, la propuesta de superación en conjunto del sufrimiento personal y social, la continua retroalimentación e influencia entre la interioridad humana y la externalidad del mundo histórico-social, también humano, como partes de una misma dimensión. El triángulo simboliza también lo triple, como el saludo humanista, de paz, fuerza y alegría, la propuesta de la coherencia personal, pensar, sentir y actuar en la misma dirección, los momentos de proceso: diferenciación, complementación y síntesis entre otros. Todos conceptos, ideas y propuestas que tienen su origen en el Nuevo Humanismo Universalista.

TÍTULO TERCERO: de los órganos del Partido

Artículo Octavo: Los órganos del Partido son:

- a) Equipos de Acción.
- b) Órganos ejecutivos regionales, en adelante "Coordinación Regional".
- c) Órganos intermedios colegiados regionales, en adelante "Consejo Regional".
- d) Órgano intermedio colegiado nacional, en adelante "Consejo General".
- e) Órgano ejecutivo nacional, en adelante "Equipo de Coordinación Nacional".
- f) Tribunal Supremo.
- g) Tribunales Regionales.-

Artículo Noveno: Si bien el Partido reivindica el valor del trabajo voluntario, se podrá compensar económicamente, cumpliendo con la legislación vigente, a las afiliadas y afiliados que ocupen algún cargo directivo o de coordinación o cualquier función, sea de elección interna o no, y que requiera de dedicación exclusiva o de un tiempo de aplicación que así lo aconseje.

Tales circunstancias serán evaluadas y decididas por el Consejo General si fueran algunas de las funciones del Equipo de Coordinación Nacional o de las coordinaciones regionales, o por la Coordinación Nacional si fueran tareas o trabajos específicos necesarios para el buen funcionamiento partidario, debiendo en tales casos definir el monto mínimo y máximo de compensación aplicable.

TÍTULO CUARTO: De los equipos de acción.

Artículo Décimo: Los equipos de acción son la estructura básica del Partido. Trabajan en un frente de acción, operando sobre algún conflicto, o algún área temática, en el nivel vecinal o comunal, estudiantil, lugares de trabajo, etc.; y a través de ese trabajo contactan con la gente, suman afiliados y adherentes, movilizan, esclarecen, debaten, exigen a las autoridades, promueven acciones concretas, etc. Y en períodos electorales trabajan en la elaboración de propuestas, conforman listas y realizan propaganda partidaria.

Los equipos de acción propenderán a la cualificación y capacitación de sus integrantes llevando adelante el principio humanista de transformación personal en función de la transformación social simultánea. En su accionar territorial o temático serán soberanos y autónomos, aunque deberán cumplir los acuerdos políticos emanados por los órganos partidarios del nivel nacional o regional respectivo.

Los equipos de acción estarán conformados por, a lo menos, cinco afiliados, afiliadas y/o adherentes con sus cotizaciones al día. Cada afiliado, afiliada y adherente podrá participar de solo un equipo de acción.

Los equipos de acción se constituirán en cualquier momento, para lo cual deberán presentar su nómina de afiliados, afiliadas y/o adherentes con sus cotizaciones al día. En todo caso, para la constitución de un nuevo Equipo de Acción se requerirá que de entre sus miembros declarados, al menos una o uno de ellos haya sido integrante de algún Equipo de acción en el periodo de ratificación inmediatamente anterior a la fecha de constitución.

Los equipos de acción ya existentes se ratificarán en los periodos de pago de cotizaciones que se realizarán en los meses de junio y diciembre de cada año. Las y los integrantes de un Equipo de Acción que no se ratifique deberán integrarse a otro Equipo de Acción que sí lo haya realizado, o conformar un nuevo Equipo de Acción con otros afiliados o adherentes y cumpliendo todos los requisitos y procedimientos ya detallados y antes del vencimiento del plazo de ratificación.

En un Equipo de Acción sus miembros compartirán afinidades personales y coincidirán en las actividades a desarrollar. Ninguna persona afiliada o adherente está obligada a pertenecer a un Equipo de Acción y, de la misma forma, ningún Equipo de Acción está obligado a integrar a algún afiliado, afiliada o adherente.

Cada Equipo de Acción, al momento de su constitución o ratificación, deberá elegir a una o uno de sus miembros para que ocupe la función de Delegada o Delegado para coordinar de mejor forma con el resto de

la orgánica partidaria. En ningún caso las Delegadas o Delegados ejercerán funciones de representatividad o se arrogarán funciones, facultades o prerrogativas propias, ni de ningún otro órgano interno partidario.

En aquellas regiones en que el Partido no se encuentre legalizado, los afiliados, afiliadas y/o adherentes podrán constituir equipos de acción, los que tendrán los mismos derechos y deberes detallados en el Título Segundo, para los afiliados y adherentes y el Título Cuarto para los equipos de acción.

Todos los requisitos y procedimientos señalados en este artículo y otros que sean necesarios serán normados en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Internos Partidarios y a falta de éste, por las instrucciones definidas a propuesta de la Secretaría General y aprobadas por el Equipo de Coordinación Nacional.

TÍTULO QUINTO: De los Consejos y Equipos de Coordinación Regional.

Artículo Décimo primero: En cada región del país en que el Partido se encuentre legalmente constituido, existirá un Consejo Regional y un Equipo de Coordinación Regional que serán elegidos por las afiliadas, afiliados y adherentes de la respectiva región, de acuerdo con los procedimientos señalados en este Estatuto y en el respectivo Reglamento de Elecciones Internas.

El Equipo de Coordinación Regional estará conformado por tres personas que desempeñarán las funciones de Coordinación Regional, Secretaría Regional y Tesorería Regional. Por su parte, los Consejos Regionales asumirán todas las funciones y atribuciones que la ley le entrega a los órganos intermedios colegiados regionales y estarán conformados por cinco personas.

La elección de las consejeras y los consejeros regionales se hará en simultaneidad con la elección del Equipo de Coordinación Regional respectivo y con una cédula única que expresamente señale que se está eligiendo tanto a las y los integrantes del Equipo de Coordinación Regional como a las y los consejeros regionales.

Para la elección y repartición de las funciones a elegir, en ambas elecciones se utilizará el Sistema D'hondt, señalado en el DFL número dos de dos mil diecisiete que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil setecientos, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios y en el DFL número seis de dos mil seis que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, orgánica constitucional de municipalidades, en base al siguiente procedimiento:

- i) Se presentarán listas con un mínimo de tres candidatas o candidatos y hasta un máximo de siete candidatas o candidatos. En cada una de las listas presentadas, en ningún caso, un sexo podrá superar en más de un integrante al sexo contrario.

- ii) Cada electora o elector podrá marcar máximo una preferencia.
- iii) Cualquier voto con más de una preferencia será considerado nulo.
- iv) Para definir las y los Consejeros Regionales que resultarán electos, se procederá de la siguiente manera:
 - i) Para establecer los votos de cada lista, se sumarán las preferencias emitidas a favor de cada una y uno de las y los candidatos de una misma lista.
 - ii) Los votos de cada lista se dividirán por uno, dos, tres, cuatro y cinco.
 - iii) Los números que han resultado de las divisiones del punto anterior, en adelante los cuocientes, se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de cargos que se eligen.
 - iv) A cada lista o pacto electoral se le atribuirán tantos consejeros como números tenga en la escala descrita en el literal iii), siendo electas consejeras o consejeros aquellas y aquellos candidatos que tengan las más altas mayorías de cada lista.
- v) Cada Consejo Regional electo no podrá tener una diferencia de consejeros superior a uno entre hombres y mujeres. Si en el procedimiento descrito en la letra anterior, no se cumpliera esta regla de paridad, se procederá a corregir de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - i) Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir respectivamente para obtener la distribución mínima indicada en el párrafo anterior.
 - ii) Se ordenarán, de menor a mayor, las candidaturas electas preliminarmente, del sexo sobre representado, según su votación individual.
 - iii) Se proclamará Consejero Regional a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, que no haya resultado electa preliminarmente, en lugar de la candidatura electa preliminarmente de menor votación del sexo sobrerepresentado, de la misma lista
 - iv) Si aún no se cumple la regla de paridad descrita en el párrafo inicial del presente artículo, se repetirá el proceso señalado en los puntos i), ii) y iii) tantas veces como sea necesario hasta cumplir la citada regla. i.
- vi) En caso de empate entre dos o más candidatas o candidatos de distintas listas, será electa la candidata o candidato que pertenezca a la lista más votada. Si aún se mantuviera el empate, se resolverá a través de un sorteo.
- vii) Será electo Coordinador o Coordinadora Regional, la candidata o candidato que obtenga individualmente el mayor número de votos de la lista más votada. En caso de empate, será electa el o la candidata que tenga mayor antigüedad y en caso de subsistir el empate, se definirá a través de un sorteo.
- viii) La candidata o candidato que obtenga el segundo mayor cuociente, de acuerdo al procedimiento señalado en la letra d), elegirá la función a ejercer de entre las funciones de Secretaría y Tesorería, quedando la restante función para ser ejercida por el candidato que haya obtenido el tercer mayor cuociente. En casos de empates se aplicarán los criterios definidos en el punto

anterior.

En todos los casos, para presentarse como candidata o candidato serán requisitos copulativos:

- a) tener sus cotizaciones al día,
- b) una antigüedad de, al menos, un año como afiliado,
- c) al menos, un año de pertenencia continua a un mismo o diferentes equipos de Acción y
- d) no encontrarse inhabilitado por decisión del Tribunal Supremo. Estos mismos requisitos serán imprescindibles para ejercer en todo momento las funciones para los cuales un afiliado haya resultado electo.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos ya señalados, el afiliado o afiliada que haya sido electo para cualquier función dentro del Equipo de Coordinación Regional, perderá automáticamente el cargo respectivo debiendo ser reemplazado en la forma señalada por el Artículo décimo cuarto del presente estatuto.

Artículo Décimo segundo: El Consejo Regional tendrá un carácter plural y propositivo. Los Consejos Regionales sesionarán a lo menos una vez cada semestre del año calendario y sus funciones principales serán:

- A) Tomar decisión y pronunciarse respecto de las materias que señala la Ley de Partidos Políticos para los Consejos Regionales.
- B) Abocarse al estudio y análisis de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de la región, efectuando las acciones críticas y proposiciones que consideren adecuadas, generando los mecanismos de difusión públicos e internos de sus conclusiones.
- C) Recibir las propuestas e iniciativas propias de los equipos de acción de la región, formulando propuestas específicas al Consejo General de políticas que abarquen a la región respectiva y al país.
- D) Velar y realizar acciones para que el número de personas afiliadas de la región respectiva permita mantener la legalidad partidaria. Los Consejos Regionales propenderán a organizar campañas periódicas de afiliación con el objeto de cumplir con los requisitos legales de afiliados mínimos.
- E) Proponer al Consejo General los nombres de las candidatas y candidatos a diputados y senadores de su respectiva región.
- F) Proponer al Consejo General las medidas que estime convenientes para la buena marcha del Partido.
- G) Implementar los acuerdos del Consejo General, del Equipo de Coordinación Nacional, los Consejos y Equipos de Coordinación Regional en el respectivo territorio regional.

Presidirá las sesiones del Consejo Regional, la consejera o consejero que simultáneamente ejerza la función

de Coordinadora o Coordinador Regional, a falta de éste, la Secretaria o Secretario Regional y a falta de éste, la Tesorera o Tesorero Regional.

Los Consejos Regionales tomarán sus acuerdos mediante el procedimiento de votación a mano alzada u otros que se acuerden, cuidando siempre que la votación sea pública. Será deber del Secretario Regional velar que las votaciones sean llevadas de buena forma, así como la contabilización de los votos para cada una de las opciones que estén en juego. Los Consejos Regionales se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, el Coordinador o Coordinadora - o quien lo subroge - tendrá voto dirimente. Todos los acuerdos de los Consejos Regionales serán públicos debiendo ser informados a la Secretaría General del Partido. En todo caso, las y los integrantes de los Consejos Regionales, para su participación con derecho a voto, deberán tener sus cotizaciones al día y formar parte de un Equipo de Acción, en la forma señalada en el Título Noveno del presente Estatuto.

Las y los concejales, alcaldes/as, consejeros/as regionales, gobernadores/as y parlamentarios/as en ejercicio de la respectiva región y las y los dirigentes de nivel regional electos en asociaciones estudiantiles, gremiales y sindicales, siempre y cuando sean afiliados o adherentes, tengan sus cotizaciones al día y participen de un Equipo de Acción, tendrán derecho a participar del Consejo Regional, aunque sólo con derecho a voz.

Artículo Décimo tercero: El Equipo de Coordinación Regional tendrá la Vocería política del Partido en la región, implementando los acuerdos del Consejo Regional, Consejo General, el Equipo de Coordinación Nacional y los propios, en el territorio de la región respectiva. Sus funciones primordiales son:

1. Coordinar y/u organizar campañas y actividades partidarias que tengan alcance regional.
2. Velar y proponer al Consejo Regional actividades destinadas a la mantención del número de afiliados que la ley exige para la legalidad partidaria.
3. Proponer al Consejo Regional actividades e iniciativas que permitan el crecimiento y la apertura de vida partidaria en nuevas comunas y localidades de la región.
4. Proponer al Consejo General las medidas que estime conveniente para la buena marcha del Partido.
5. Implementar los acuerdos del Consejo General, del Equipo de Coordinación Nacional, los Consejos y Equipos de Coordinación Regional en el respectivo territorio regional.

Los equipos de coordinación regional se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, la Coordinadora o Coordinador Regional - o quien lo subroge - tendrá voto dirimente.

En las regiones en que el Partido no se encuentre legalizado, las afiliadas, afiliados y/o adherentes podrán constituir Consejos y Equipos de Coordinación Regional de carácter provisorio, los que tendrán las funciones de los artículos décimo segundo y décimo tercero, salvo los de la letra a) del primero.

Las demás formas de funcionamiento de los consejos y equipos de coordinación regional, el rol de cada una de las y los integrantes y los equipos de trabajo que existirán, estarán normados en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios, y a falta de éste, por las instrucciones definidas por la Secretaría General con acuerdo de la Coordinación Nacional.

Artículo Décimo cuarto: Si quien ejerce el cargo de Coordinadora o Coordinador Regional tuviese cualquier impedimento temporal para ejercer sus funciones por un plazo no mayor a noventa días, será subrogado por la Secretaria o Secretario Regional; si el impedimento fuera de la Secretaria o Secretario Regional, entonces éste será subrogado por la Tesorera o Tesorero Regional; en tanto la función de Tesorería Regional será subrogada por quien hubiese obtenido el cuarto cuociente, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo décimo primero, inciso tercero, letra d). Terminado el periodo de subrogación, cada uno volverá a ejercer las funciones para las cuales fue electo.

Si quien ejerce el cargo de Coordinadora o Coordinador Regional tuviese cualquier impedimento para ejercer sus funciones por un plazo mayor a noventa días, será reemplazado por la Secretaria o Secretario Regional y éste por la Tesorera o Tesorero Regional. En tanto la función de Tesorería Regional será reemplazada por quien hubiese obtenido el cuarto cuociente, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo décimo primero, inciso tercero, letra d). La vacancia generada en el Consejo Regional será integrada por el candidato que hubiese ocupado el sexto cuociente. Si éste no pudiera, por quien le sigue en votación y así sucesivamente, y si aun así no fuera posible, entonces será el Consejo Regional quien elegirá el reemplazo de entre las y los afiliados de la región que se autopostulen.

En el proceso de reemplazos detallado en el párrafo anterior, necesariamente se deberá dar cumplimiento de la llamada cuota de género establecida en el artículo veinticinco inciso cinco del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la Ley dieciocho mil seiscientos tres. Cuando el procedimiento previamente descrito no permita cumplir con la cuota de género, se deberá integrar la siguiente mayoría de aquel género que permita cumplir tal norma.

TÍTULO SEXTO: Del Consejo General.

Artículo Décimo quinto: El Consejo General es el órgano de mayor participación, decisión y resolución partidario. Tendrá un carácter plural, normativo, resolutivo y asumirá todas las funciones y atribuciones que la Ley de Partidos Políticos, le otorga al Órgano Intermedio Colegiado.

El Consejo General se reunirá ordinariamente una vez cada semestre de cada año calendario, debiendo ser convocado por la Coordinadora o Coordinador Nacional por acuerdo de la mayoría del Equipo de Coordinación Nacional o por un tercio de las y los miembros del Consejo General en ejercicio, mediante

presentación escrita o correo electrónico dirigida a la Secretaria o Secretario General. Esta convocatoria se efectuará a través de los medios oficiales del Partido y mediante aviso en un medio de prensa de circulación nacional, cuando la ley así lo requiera, con una anticipación mínima de tres días hábiles, señalando día, hora, lugar y temas a tratar en la reunión.

Además de las funciones que el presente estatuto le confiere, corresponderá al Consejo General las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Constitucional sobre los Partidos Políticos, a saber:

- A) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para el Equipo de Coordinación Nacional.
- B) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país.
- C) Aprobar o rechazar el correspondiente Balance Anual.
- D) Aprobar, a propuesta del Equipo de Coordinación Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del Partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, inciso primero del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres.
- E) Recibir anualmente la cuenta política del Equipo de Coordinación Nacional y pronunciarse sobre ella.
- F) Designar los candidatos a Presidenta o Presidente de la República, diputadas o diputados, senadoras o senadores, gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras o consejeros regionales, alcaldesas o alcaldes y concejales o concejales del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta.
- G) Aprobar el programa del Partido.
- H) Velar e implementar acciones destinadas a la mantención de la legalidad, en especial aquellas relacionadas con el número mínimo de afiliaciones exigidas por la ley.
- I) Aprobar, en su sesión de constitución y a proposición del Equipo de Coordinación Nacional, el monto de dinero correspondiente a las cotizaciones semestrales de las afiliadas, afiliados y adherentes.
- J) Aprobar, a proposición del Equipo de Coordinación Nacional, el pago de cotizaciones extraordinarias de afiliadas, afiliados y adherentes.
- K) Las demás funciones que establezca la ley de Partidos Políticos o que este estatuto les confiera, y que no sean contrarias a aquella.

Sin perjuicio de las funciones del Consejo General, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico. En todo caso, sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Consejo General.

Artículo Décimo sexto: La elección de las Consejeras y Consejeros Generales se hará en simultaneidad con la elección del Equipo de Coordinación Nacional y la elección de los equipos de coordinación regional. Las elecciones del Equipo de Coordinación Nacional y la de los equipos de coordinación regionales se realizarán en cédulas distintas. Para la elección del Equipo de Coordinación Nacional, la cédula mencionará que los candidatos y las candidatas se presentan simultáneamente a la elección del Equipo de Coordinación Nacional y Consejo General. De la misma manera, para las elecciones de los equipos de coordinación regional, las cédulas mencionarán que los candidatos se presentan simultáneamente a la elección del Equipo de Coordinación Regional y Consejero General.

Resultarán electas Consejeras o Consejeros Generales:

- A) Todas aquellas candidatas y candidatos a Consejero/a General que hayan sido, asimismo, electos para el Equipo de Coordinación Nacional.
- B) Todas aquellas candidatas y candidatos a Consejero/a General que hayan sido, asimismo, electos Coordinadores Regionales de aquellas regiones legalizadas que tengan, al menos, un Equipo de Acción.
- C) Todas aquellas candidatas y candidatos a Consejero/a General que hayan sido, asimismo, electos Secretarios Regionales de aquellas regiones legalizadas que tengan, al menos, tres Equipos de Acción.
- D) Todas aquellas candidatas y candidatos a Consejero/a General que hayan sido, asimismo, electos Tesoreros Regionales de aquellas regiones legalizadas que tengan, al menos, cinco Equipos de Acción.

En caso de que uno de los Consejeros/as Generales electos tuviese cualquier impedimento temporal o permanente para ejercer sus funciones será subrogado por quien lo subrogue o reemplace según sea el caso, en el Equipo de Coordinación Nacional o Regional respectivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo octavo de estos estatutos.

Artículo décimo séptimo: Presidirá las sesiones del Consejo General, la o el Consejero General que simultáneamente ejerza la función de Coordinación Nacional del Partido, a falta de este, la o el Secretario General y a falta de éste, la o el Tesorero o las y los vicepresidentes en su orden o, en último caso, por cualquier consejero que se eligiera a mano alzada u otra forma que el Consejo determine, antes de comenzar la sesión. El Consejo General, tomará sus acuerdos mediante el procedimiento de votación a mano alzada u otros que se acuerden cuidando siempre que la votación sea pública. Será deber del Secretario o Secretaria General velar que las votaciones sean llevadas de buena forma, así como la contabilización de los votos para cada una de las opciones que estén en juego.

Artículo décimo octavo: El Consejo General velará especialmente por la definición del Plan Estratégico y

Político del Partido, el cumplimiento de los acuerdos, Declaración de Principios, Estatutos, Reglamentos y Programas aprobados por el mismo.

Las y los alcaldes, concejales, consejeros o consejeras regionales, gobernadores o gobernadoras y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio, y las y los dirigentes de nivel nacional electos en asociaciones o federaciones estudiantiles, gremiales o sindicales, tendrán derecho a participar del Consejo General, aunque solo con derecho a voz. Para ejercer este derecho deberán ser afiliados, afiliadas o adherentes y tener sus cotizaciones al día, en la forma señalada en el inciso segundo del artículo Trigésimo quinto del presente estatuto y participar de un Equipo de Acción. Cabe mencionar que cuando las y los afiliados que ejercen los cargos detallados anteriormente hayan sido electos consejeros generales, de acuerdo con lo señalado en el artículo décimo sexto del presente estatuto, en ningún caso perderán su derecho a voto en el Consejo General.

Artículo décimo noveno: El Consejo General se constituirá en primer llamado con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo la Coordinadora o Coordinador o quien lo subrogue el voto dirimente en caso de empate. En caso de no haberse alcanzado el quórum de constitución en primer llamado, se entenderá tácitamente convocado el consejo general en segundo llamado, para dentro de la hora siguiente. En este caso, el Consejo se podrá constituir y sesionar con las y los miembros que asistan y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las y los asistentes, teniendo el Coordinador Nacional el voto dirimente en caso de empate. Cuando el Consejo General sesione en segundo llamado, sólo podrá tomar acuerdos en las materias señaladas en el temario de la convocatoria.

Ninguna Consejera o Consejero General podrá votar en resoluciones del Consejo General respecto de las cuales tenga algún conflicto de interés, debiendo advertir previamente al Consejo de la existencia de dicho conflicto. Cualquier miembro del Consejo General podrá poner en conocimiento del Consejo de un potencial conflicto de interés propio o de otro consejero, debiendo pronunciarse el Consejo sobre la habilitación o inhabilitación para votar sobre determinada resolución de dicho Consejero. Este impedimento incluye la inhabilitación de los miembros del Equipo Coordinador Nacional de aprobar o rechazar el Balance Anual del Partido, así como la inhabilitación de votar de los Consejeros que ejerzan funciones en el Equipo de Coordinación Nacional, cuando la resolución del Consejo General sometida a votación comprometa alguna evaluación, fiscalización o censura política en contra de sus responsabilidades, deberes u obligaciones personales en el ejercicio de las funciones para las cuales fue electo.

Todos los acuerdos del Consejo General serán públicos, debiendo ser informados en el sitio web oficial del Partido. En todo caso, las y los integrantes del Consejo General para su participación con derecho a voto deberán tener sus cotizaciones al día y formar parte de un Equipo de acción.

Las proposiciones del Consejo General, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del Partido y la fusión con otro deberán ser ratificadas por las y los afiliados en votación directa.

Las modificaciones del nombre del Partido, de su declaración de principios y las demás reformas de los estatutos, deberán sujetarse en lo pertinente a los mismos trámites que la ley exige para la constitución de un Partido político, salvo lo dispuesto en el artículo Sexto del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres. La respectiva escritura pública será suscrita por la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General.

Los acuerdos adoptados por el Consejo General referentes a modificar la declaración de principios del Partido, el nombre, los programas partidarios, los estatutos y reglamento interno de elecciones, los pactos electorales que celebre con otros Partidos políticos, la fusión con otro u otros Partidos y la disolución se adoptarán siempre ante un funcionario del Servicio Electoral, quien actuará como ministro de fe.

Artículo Vigésimo: Para la designación o apoyo a candidaturas a senadoras, senadores, diputadas y diputados, el Consejo General deberá convocar a los Consejos Regionales para que propongan los nombres de las eventuales candidatas y candidatos a parlamentarios que el Partido llevará como afiliados o independientes.

Esta convocatoria deberá cautelar los plazos legales que la ley establece para la inscripción de las candidaturas de modo que permita un adecuado debate regional y, posteriormente, la convocatoria al Consejo General para su resolución definitiva.

En el caso de un pacto electoral con otros Partidos y/o independientes, tanto la proposición de los consejos regionales como la resolución del Consejo General, podrá contemplar un mandato amplio de delegación de facultades al Equipo de Coordinación Nacional para que, en virtud de los acuerdos que eventualmente se alcancen con los integrantes del pacto, pueda ajustar o corregir la nómina definitiva de candidatas y candidatos de Acción Humanista y/o independientes apoyados por el Partido.

TÍTULO SÉPTIMO: del Equipo de Coordinación Nacional

Artículo Vigésimo primero: El Equipo de Coordinación Nacional es la instancia ejecutiva del Partido en receso del Consejo General. Le corresponderá coordinar y ejecutar la política y estrategia del Partido de conformidad a los acuerdos tomados por el Consejo General; cumplir y hacer que se cumplan dichos acuerdos y, en general, coordinar la labor del Partido en todos sus ámbitos, asumiendo todas las funciones y atribuciones que la Ley de Partidos Políticos le otorga al Órgano Ejecutivo, sin perjuicio de las que le otorga el presente estatuto.

El Equipo de Coordinación Nacional será elegido por votación directa de las y los afiliados y adherentes del país. Para presentarse como candidata o candidato serán requisitos copulativos:

- a) tener una antigüedad de - al menos - tres años como afiliado o afiliada contándose para estos efectos el periodo que hubiere tenido como adherente,
- b) tres o más años de pertenencia continua a un mismo o diferentes equipos de acción,
- c) tener sus cotizaciones al día y,
- d) no encontrarse inhabilitado por resolución del Tribunal Supremo
- e) Acreditar no haber sido condenada o condenado por algún tipo de violencia de género, lo que se acreditará mediante una declaración jurada del candidato o candidata, junto con un certificado de antecedentes emitido por el Servicio de registro Civil e Identificación, y un certificado del Registro Nacional de deudores de pensión de alimentos. En todo caso, una candidatura podrá ser impugnada por condena de violencia de género si el o la impugnante puede acreditar la condena respectiva, aunque no conste en los certificados individualizados.

El Equipo de Coordinación Nacional estará constituido por siete funciones ejecutivas. La inscripción de las candidaturas seguirá los procedimientos señalados en el Reglamento de Elecciones Internas.

Para la elección se utilizará el Sistema D'hondt, señalado en el DFL número dos de dos mil diecisiete que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil setecientos, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios y en el DFL número seis de dos mil seis que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, orgánica constitucional de municipalidades, en base al siguiente procedimiento:

- A. Se presentarán listas con un mínimo de cinco y un máximo de siete candidatas o candidatos. En las listas presentadas, en ningún caso un sexo podrá superar en más de un integrante al sexo contrario. Asimismo, la lista deberá incorporar integrantes de al menos dos regiones del país.
- B. Cada electora o elector podrá marcar máximo una preferencia.
- C. Cualquier voto con más de una preferencia será considerado nulo.
- D. Para definir las y los miembros del Equipo de Coordinación Nacional que resultarán electos, se procederá de la siguiente manera:
 - i. Para establecer los votos de cada lista, se sumarán las preferencias emitidas a favor de cada una y uno de las y los candidatos de una misma lista.
 - ii. Los votos de cada lista se dividirán por uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete.
 - iii. Los números que han resultado de las divisiones del punto anterior, en adelante los cuocientes, se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de cargos que se eligen.
 - iv. A cada lista o pacto electoral se le atribuirán tantos miembros como números tenga en la escala descrita en el literal iii), siendo electos aquellas y aquellos candidatos que tengan las más altas mayorías de cada lista.

- E. El Equipo de Coordinación Nacional no podrá tener una diferencia de miembros superior a uno entre hombres y mujeres. Si en el procedimiento descrito en la letra anterior, no se cumpliera esta regla de paridad, se procederá a corregir de acuerdo al siguiente procedimiento:
- i. Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir respectivamente para obtener la distribución mínima indicada en el párrafo anterior.
 - ii. Se ordenarán, de menor a mayor, las candidaturas electas preliminarmente, del sexo sobrerrepresentado, según su votación individual.
 - iii. Se proclamará miembro del Equipo de Coordinación Nacional a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, que no haya resultado electa preliminarmente, en lugar de la candidatura electa preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado, de la misma lista.
 - iv. Si aún no se cumple la regla de paridad descrita en el párrafo inicial del presente artículo, se repetirá el proceso señalado en los puntos i), ii) y iii) tantas veces como sea necesario hasta cumplir la citada regla.
- F. En caso de empate entre dos o más candidatas o candidatos de distintas listas, será electa la candidata o candidato que pertenezca a la lista más votada. Si aún se mantuviera el empate, se resolverá a través de un sorteo.

G. Las funciones ejecutivas serán las siguientes:

- a) Coordinadora o Coordinador Nacional,
- b) Secretaria o Secretario General,
- c) Tesorera o Tesorero,
- d) Primer Vicepresidenta o Vicepresidente,
- e) Segunda Vicepresidenta o Vicepresidente,
- f) Vicepresidenta o Vicepresidente de Organización, y,
- g) Vicepresidenta o Vicepresidente de Finanzas.

Será electo Coordinadora o Coordinador Nacional del Partido el candidato o candidata que obtenga la más alta votación individual en la lista más votada. La forma de elección de las demás funciones estará detallada en el Reglamento de Elecciones Internas.

Las y los miembros electos del Equipo de Coordinación Nacional deberán constituirse formalmente dentro de los siguientes siete días corridos de proclamados los resultados. Dicha reunión constitutiva será presidida por el Coordinador/a Nacional electo y las funciones ejecutivas serán definidas de acuerdo con los procedimientos señalados en el Reglamento de Elecciones Internas.

Las funciones de las y los miembros del Equipo de Coordinación Nacional las establecerá este Estatuto y el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios.

Artículo Vigésimo segundo: El Equipo de Coordinación Nacional sesionará con la periodicidad que acuerde, aunque debiese reunirse, al menos, mensualmente. El Equipo de Coordinación Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por la Coordinadora o Coordinador Nacional o un tercio de sus miembros en ejercicio. En cumplimiento de sus funciones, el Equipo de Coordinación Nacional deberá observar las facultades y obligaciones contempladas en el inciso segundo del artículo veintisiete del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, a saber:

- A) Dirigir y coordinar el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.
- B) Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo General, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos.
- C) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.
- D) Proponer al Consejo General las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos, y su disolución.
- E) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.
- F) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país.
- G) Designar al Administrador o Administradora General de Fondos del Partido, cuando corresponda.
- H) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.
- I) Proponer, en la sesión de constitución de cada nuevo Consejo General electo, el monto de dinero correspondiente a las cotizaciones semestrales de las afiliadas, afiliados y adherentes.
- J) Proponer al Consejo General el pago de cotizaciones extraordinarias de afiliadas, afiliados y adherentes, cuando lo estimen necesario para el desarrollo de las actividades partidarias.
- K) Todas las demás facultades que el presente estatuto le confiera y que no contravengan la ley.
- L) Las demás funciones que establezca la ley o futuras modificaciones legales que involucren al Órgano Ejecutivo.

Las y los miembros del Equipo de Coordinación Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.

En ningún caso el Equipo de Coordinación Nacional podrá ejercer o arrogarse funciones que la ley entrega

privativamente al Órgano Intermedio Colegiado o Consejo General. La forma de funcionamiento del Equipo de Coordinación Nacional, la toma de decisiones, el rol de cada uno de las y los integrantes y los equipos de trabajo que existirán estarán normados en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios.

El Equipo de Coordinación Nacional sesionará y adoptará acuerdos con la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate se repetirá la votación. En caso de segundo empate en votación sucesiva dirimirá el voto de quien preside.

El Equipo de Coordinación Nacional, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá convocar a cualquier afiliada o afiliado del Partido a objeto de conocer y/o consultar materias específicas. Igualmente, podrá convocar a cualquier afiliada o afiliado para la conformación de comisiones que se acuerde crear. En todo caso, estas comisiones no podrán asumir facultades que la ley, los estatutos o reglamentos otorguen a los órganos partidarios.

Artículo Vigésimo tercero: El Equipo de Coordinación Nacional durará dos años en sus funciones y sus miembros no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos.

Las y los afiliados que hayan sido electos en cargos de representación dentro del Equipo de Coordinación Nacional deberán cumplir con todas las obligaciones que les mandata la Ley de Partidos Políticos, el presente estatuto y el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios. Cada una de las y los integrantes del Equipo de Coordinación Nacional para el ejercicio de la función para la cual fue electa o electo deberá cumplir, siempre y en todo momento, cada uno de los requisitos exigidos para la inscripción de las candidaturas detallados en el artículo vigésimo primero del presente estatuto. En caso de que alguno de estos requisitos no sea cumplido, será causal automática de pérdida del cargo para el cual fue electo, procediéndose a su reemplazo en la forma detallada en el artículo vigésimo quinto del presente estatuto.

En caso que el Tribunal Supremo determine que la renuncia presentada por un integrante del ECN es injustificada en virtud de un procedimiento ajustándose a las exigencias de un debido proceso, la o el integrante del Equipo de Coordinación Nacional estará impedido de postular al próximo periodo en cualquier cargo del Equipo de Coordinación Nacional. Si no se materializa la renuncia formal del miembro del Equipo de Coordinación Nacional a dicho órgano, y deja de cumplir las obligaciones y deberes estatutarios y políticos que se le han mandatado, no podrá volver a postular en los dos periodos inmediatamente siguientes a su mandato. En ambos casos, se entenderá por injustificado el acto sin causa aparente y que no sea demostrable fehacientemente. El Tribunal Supremo deberá revisar dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de renuncia si las pruebas acompañadas por el renunciante justifican su actuar, mediante las reglas de la Sana Crítica.

Artículo Vigésimo cuarto: Corresponderá a la Coordinadora o Coordinador Nacional ejercer la representación

política del Partido ante cualquier institución, persona natural o jurídica; y la de representarlo judicial y extrajudicialmente, administrar juntamente con la tesorera o tesorero las cuentas corrientes del Partido, presidir las sesiones del Equipo de Coordinación Nacional y del Consejo General. La correspondencia oficial del Partido, sus circulares y oficios internos deberá firmarlas juntamente con la o el Secretario General o quien lo subrogue.

Artículo Vigésimo quinto: Si quien ejerce el cargo de Coordinadora o Coordinador Nacional tuviese cualquier impedimento temporal para ejercer sus funciones por un plazo inferior a noventa días será subrogado por la Secretaria o Secretario General. En ausencia o impedimento de la Secretaria o Secretario General, la subrogación le corresponderá a la Tesorera o Tesorero, y en ausencia o impedimento de este último, a las Vicepresidentas o los Vicepresidentes en el orden que establezca el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios. Terminado el periodo de subrogancia, cada una o uno volverá a ejercer las funciones para las cuales fue electo.

Si quien ejerce el cargo de Coordinador Nacional tuviese cualquier impedimento para ejercer sus funciones por un plazo mayor a noventa días será reemplazado en sus funciones por el Secretario General, en tanto las demás funciones serán reemplazadas por acuerdo del Equipo de Coordinación Nacional de entre las y los miembros que ejerzan funciones ejecutivas.

Artículo Vigésimo sexto: La Secretaria o Secretario General actuará como Ministro de Fe en todos los actos del Partido; también se desempeñará como coordinador administrativo y tendrá a su cargo la coordinación territorial del Partido para lo cual tomará contacto con los respectivos coordinadores regionales. Será el responsable de comunicar al Servicio Electoral, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones a ellas, que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado. Además, tendrá la función de la redacción y custodia de los documentos administrativos de la colectividad.

Si quien ejerce el cargo de Secretaria o Secretario General tuviese cualquier impedimento temporal para ejercer sus funciones por un plazo no mayor a noventa días será subrogado por la Vicepresidenta o Vicepresidente de Organización. En ausencia o impedimento de la Vicepresidenta o Vicepresidente de Organización, la subrogación le corresponderá a las vicepresidentas o los vicepresidentes de acuerdo a la mayor votación obtenida en su elección. Terminado el periodo de subrogancia, cada uno volverá a ejercer las funciones para las cuales fue electo.

En caso de que alguno de los impedimentos mencionados sea superior a los noventa días se procederá a elegir el reemplazo que sea necesario de entre las y los miembros del Equipo de Coordinación Nacional, en sesión extraordinaria especialmente convocada para tales efectos.

Artículo vigésimo séptimo: La Tesorera o Tesorero tendrá a su cargo la confección, actualización y el manejo de los libros de ingresos y egresos, inventarios y del Balance Anual del Partido que se señalan en el artículo cuarenta y uno del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho

mil seiscientos tres, de Partidos Políticos; el uso y administración de las cuentas corrientes partidarias conjuntamente con el Coordinador Nacional; la recaudación de las cotizaciones mensuales, semestrales o extraordinarias que fije el Consejo General; la contratación de los empleados y las empleadas que requiera el Partido así como el oportuno pago de todas las obligaciones legales que deriven de dichos contratos; la custodia y resguardo de los bienes de la colectividad y su respectivo inventario y todo lo relacionado con el adecuado funcionamiento de sus actividades, y en general el manejo de los recursos financieros, la contabilidad del Partido y todas aquellas funciones específicas determinada por la ley, las instrucciones del Servicio Electoral, el presente estatuto y los reglamentos respectivos.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones privativas en el manejo de los recursos públicos que la ley le otorga al Administrador General de Fondos, frente al cual, la Tesorera o Tesorero será el responsable político de que lleve adelante las funciones y tareas que la ley le asigna.

La Tesorera o Tesorero se encargará de llevar la contabilidad del Partido en la forma que la ley y el Servicio Electoral lo determine, registrando los fondos públicos y los aportes privados que reciban, y mantener a disposición permanente del público a través de sus sitios electrónicos, el informe mensual de sus ingresos y gastos, conforme lo dispone el artículo vigésimo octavo.

Además, cuando el Partido reciba aportes públicos se encargará de la contratación anual de una auditoría externa con empresas que consten en los registros de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual Comisión para el Mercado Financiero), conforme a instrucciones del Servicio Electoral.

Artículo vigésimo octavo: La Tesorera o Tesorero será el responsable del informe mensual de los ingresos y gastos que estarán a disposición del público en el sitio web oficial del Partido, debiendo ser actualizados trimestralmente, desglosado en las siguientes categorías:

- a) Cuantía global de las cuotas y aportes de sus afiliados y afiliadas,
- b) Rendimientos procedentes de su propio patrimonio,
- c) Ingresos procedentes de los aportes de personas naturales. Se deberán registrar todas las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a su favor
- d) Aportes estatales regulados en la ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, e) Rendimientos procedentes de las actividades del Partido,
- e) Gastos de personal, g) Gastos de adquisición de bienes y servicios o gastos corrientes, h) Gastos financieros por préstamos, distinguiendo entre préstamos de corto y largo plazo,
- f) Otros gastos de administración,
- g) Gastos de actividades de investigación,
- h) Gastos de actividades de educación cívica,
- i) Gastos de actividades de fomento a la participación femenina,
- j) Gastos de actividades de fomento a la participación de las y los jóvenes,

- k) Créditos, distinguiendo entre créditos de corto y largo plazo, inversiones y valores de operaciones de capital,
- l) Gastos de las actividades de preparación de candidatos a cargos de elección popular, y,
- m) Gastos de las actividades de formación de militantes.

Corresponderá a la Vicepresidenta o Vicepresidente de Finanzas subrogar a la Tesorera o Tesorero en caso de ausencia, enfermedad, impedimento temporal o a petición de éste. En ausencia de la Vicepresidenta o Vicepresidente de Finanzas, la subrogación le corresponderá a las o los vicepresidentes en el orden de su elección y si esto no fuera posible, el Consejo General determinará la subrogancia.

En caso de que alguno de los impedimentos mencionados sea superior a los noventa días y que afecten a la Tesorera o Tesorero o cualquiera de las o los vicepresidentes, se procederá a elegir los reemplazos que sean necesarios de entre las y los miembros del Equipo de Coordinación Nacional que ejerzan las funciones ejecutivas, en sesión extraordinaria especialmente convocada para tales efectos.

En caso de que se produzcan uno o dos reemplazos en las funciones ejecutivas del Equipo de Coordinación Nacional, el Consejo General procederá a designar los cargos que han quedado vacantes. Si se producen más de dos reemplazos, se procederá a nuevas elecciones del Equipo de Coordinación Nacional. En tal caso, las personas electas ejercerán sus funciones por el tiempo que resta para completar el periodo de los cargos que quedaron vacantes.

Artículo vigésimo noveno: Cuando el Partido reciba y administre el aporte público que establece la Ley de Partidos Políticos, el Equipo de Coordinación Nacional nombrará una o un profesional con domicilio en Chile, en calidad de Administradora o Administrador General de los Fondos, quién será colaborador directo de este equipo, en el cumplimiento de las normas y procedimientos internos. Será además responsable, en conformidad a las disposiciones generales, por el uso indebido de los fondos que el Estado entregue al Partido, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan afectar al personal a su cargo u otras personas que hayan vulnerado la correcta utilización de dichos fondos. Este Administrador deberá contar con un título técnico o profesional de una carrera de, al menos, ocho semestres de duración.

Son obligaciones de la Administradora o Administrador General de los Fondos:

- A) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino, la fecha de la operación y el nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación de respaldo deberá conservarse durante cinco años.
- B) Presentar a los organismos de control la información requerida por la Ley de Partidos Políticos.
- C) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, en conformidad a la Ley de Partidos Políticos.
- D) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.-

TÍTULO OCTAVO: del Tribunal Supremo y tribunales regionales.

Artículo Trigésimo: Existirá un Tribunal Supremo integrado por cinco miembros elegidos por el Consejo General, de los cuales una será su Presidenta o Presidente, tres directoras o directores y el quinto será la Secretaria o Secretario que actuará con carácter de Ministro de Fe. En la conformación del Tribunal Supremo, en ningún caso un sexo podrá superar en más de un integrante al sexo contrario.

Sus atribuciones, sin perjuicio de lo señalado en este Estatuto, serán las señaladas en el artículo treinta y uno, inciso tercero, del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres, a saber:

- A) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás normas internas. Para estos efectos, el Tribunal Supremo deberá conocer los casos y fallar con perspectiva de género.
- B) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido.
- C) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- D) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliadas, afiliados y adherentes al Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido.
- E) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
- F) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- G) Calificar las elecciones y votaciones internas.
- H) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.
- I) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados.
- J) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de las y los afiliados y adherentes, incluidos los señalados en el artículo veinte del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres.
- K) Normar cualquier situación no prevista en estos Estatutos o reglamentos, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley vigente en cada materia.

En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, este Tribunal podrá aplicar las

siguientes sanciones disciplinarias a las afiliadas, afiliados y adherentes:

- 1) Amonestación,
- 2) Censura por escrito,
- 3) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido,
- 4) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliada, afiliado o adherente por el plazo que determine, o
- 5) Expulsión del Partido. Las sanciones deberán ser adoptadas por mayoría de las y los miembros en ejercicio del Tribunal.

Artículo Trigésimo primero: Se considerarán como infracciones a la disciplina interna las siguientes:

- A) Todo acto u omisión voluntaria imputable a una o un miembro del Partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la ley, o atente contra ellos.
- B) Infringir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido.
- C) Incurrir en actos públicos o privados que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del Partido o colectividades aliadas.
- D) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la ley o en el Estatuto.
- E) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido.
- F) Hacer comentarios públicos y/o acciones que inciten a la violencia y/o importen discriminación de cualquier tipo.

Artículo Trigésimo segundo: Para ser miembro del Tribunal Supremo será requisito ser afiliada o afiliado con una antigüedad de -al menos- cuatro años, incluyendo el periodo que haya tenido como adherente, y una pertenencia de -al menos- tres años a algún Equipo de Acción. Además se requerirá tener una intachable conducta anterior, lo que deberá ser acreditado mediante un certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, no haber recibido sanciones disciplinarias por el Partido. Se incluirá en el requisito de intachable conducta anterior el no haber sido condenada o condenado por algún tipo de violencia de género, lo que se acreditará mediante una declaración jurada del candidato o candidata, junto con un certificado de antecedentes emitido por el Servicio de registro Civil e Identificación, y un certificado del Registro Nacional de deudores de pensión de alimentos. En todo caso, una candidatura podrá ser impugnada por condena de violencia de género si el o la impugnante puede acreditar la condena respectiva, aunque no conste en los certificados individualizados.

Las y los miembros del Tribunal Supremo durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos por solo un periodo consecutivo. Su renovación será por parcialidades, renovándose cada dos años, un grupo de tres o dos miembros del Tribunal, según corresponda.

El Consejo General elegirá anualmente a las y los integrantes del Tribunal Supremo que corresponda reemplazar por vencimiento de su mandato.

Las y los miembros del Equipo de Coordinación Nacional, del Consejo General, de los Consejos y equipos de coordinación regional no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo será convocado por su Presidenta o Presidente, y extraordinariamente a requerimiento específico del Equipo de Coordinación Nacional, o por la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdo por la mayoría de las y los miembros en ejercicio.

Artículo Trigésimo tercero: En cada una de las regiones donde esté constituido el Partido existirá un Tribunal Regional, que estará constituido por tres afiliadas o afiliados elegidos por el Consejo General a proposición del Tribunal Supremo.

Las y los miembros de los tribunales regionales durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos por solo un periodo consecutivo. Su renovación será por parcialidades, renovándose cada dos años, un grupo de uno o dos miembros del Tribunal, según corresponda.

Las y los miembros deberán ser afiliados o afiliadas con una antigüedad de tres años al menos, incluyendo el periodo que hayan tenido como adherentes. Además, deberán tener una intachable conducta anterior, la cual será acreditada a través del certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el Registro Civil y un certificado emitido por el Tribunal Supremo sobre anotaciones partidarias; Finalmente, se exigirá acreditar no haber sido condenada o condenado por algún tipo de violencia de género, lo que se acreditará mediante una declaración jurada del candidato o candidata, junto con un certificado de antecedentes emitido por el Servicio de registro Civil e Identificación, y un certificado del Registro Nacional de deudores de pensión de alimentos. En todo caso, una candidatura podrá ser impugnada por condena de violencia de género si él o la impugnante puede acreditar la condena respectiva, aunque no conste en los certificados individualizados.

Los tribunales regionales conocerán en primera instancia y en relación con el ámbito regional de las materias contempladas en la normativa interna y a lo menos las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo trigésimo del presente estatuto. Todas las sentencias de los tribunales regionales podrán ser apeladas ante el Tribunal Supremo dentro de cinco días hábiles, en la forma que establezca el respectivo Reglamento. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

Artículo Trigésimo cuarto: El Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios contemplará en detalle los procedimientos y normas de funcionamiento de los tribunales regionales y del Tribunal

Supremo, dando garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa de las y los afectados, el derecho a formular descargos, presentar pruebas que acrediten sus pretensiones y reclamar de las decisiones dentro de los plazos establecidos en dicho reglamento.

Existirá un plazo de seis meses desde la ocurrencia del hecho constitutivo de la eventual infracción para interponer una denuncia ante el tribunal regional o supremo, según corresponda, salvo que la ley establezca un plazo distinto.

Una vez interpuesta la denuncia, el tribunal deberá pronunciarse sobre su pertinencia dentro de diez días hábiles siguientes, pudiendo desecharla únicamente fundado en la extemporaneidad de la denuncia, la manifiesta falta de antecedentes, la manifiesta inexistencia de irregularidad o infracción estatutaria o legal, o bien dar traslado a la contraparte para que haga sus descargos, los cuales deberán ser recepcionados por el tribunal dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. Recepcionados los descargos del denunciado, el tribunal dispondrá de un periodo para que las partes presenten su prueba, y que no será inferior a cinco días hábiles ni superior a quince días hábiles. Vencido el plazo anterior, el Tribunal deberá fallar dentro de diez días hábiles.

Una vez fallado el asunto, las partes tendrán cinco días hábiles para recurrir ante el Tribunal Supremo y diez días para presentar las precisiones y nuevos hechos que no hayan sido conocidos dentro del proceso de primera instancia. Transcurrido el plazo anterior, el Tribunal Supremo fallará el asunto de manera inapelable dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles.

Las y los miembros de los tribunales regionales o del Tribunal Supremo deberán abstenerse de participar en un proceso sancionatorio en donde se investigue cualquier denuncia que lo afecte personalmente o afecte a un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando tenga cualquier relación contractual con la o el denunciado o en cualquier caso en que considere la existencia de algún conflicto de interés que ponga en riesgo su objetividad. El o la denunciante o denunciado podrán plantear al Tribunal las inhabilidades que estimen los afectan en su primera gestión ante el mismo, debiendo pronunciarse el Tribunal -excluido el miembro respecto del cual se plantea la inhabilidad- sobre la misma previo a conocer el asunto.

En caso de vacantes, renuncia o impedimento de alguna o algún miembro del Tribunal Supremo o tribunales regionales, el Consejo General proveerá la o las vacantes producidas por el tiempo que faltare hasta la próxima elección, y en tanto este consejo no se reúna dichas vacantes serán provistas por acuerdo de la mayoría de sus propios miembros.

Toda denuncia que afecte a una o un miembro del Consejo General y que conozca el Tribunal Supremo, será puesta en conocimiento de la Coordinación Nacional.

Una vez adoptada la sentencia definitiva, se informará la parte resolutive de la misma, como medida de

transparencia, en los canales formales y oficiales de comunicación interna del Partido. Cualquier miembro podrá pedir al Tribunal copia de las sentencias definitivas que haya dictado, debiendo el Tribunal entregarla adoptando las medidas necesarias para resguardar los derechos de terceros así como los datos personales y sensibles que pueda contener la sentencia.

TÍTULO NOVENO: De las cotizaciones de las afiliadas, afiliados y adherentes.

Artículo Trigésimo quinto: Toda afiliada, afiliado o adherente tendrá el deber de aportar con su cotización semestral al Partido.

La cotización semestral de las afiliadas y afiliados dos por ciento en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento ni inferior a un del sueldo mínimo y su monto exacto será fijado en la sesión de instalación del Consejo General luego de cada elección interna. Este monto se mantendrá vigente hasta la siguiente elección interna. La cotización semestral de las y los adherentes corresponderá a la mitad del valor de la cotización que se establezca para las y los afiliados.

En el caso de las afiliadas y afiliados que hayan sido electos en cualquier cargo de elección popular; o que hayan sido electos en cargos gremiales o sindicales y que por tales razones integren el Consejo General con derecho a voz; o aquellas afiliadas y afiliados que asuman o sean nombrados en cualquier función pública en razón de su afiliación en el Partido; o aquellas afiliadas o afiliados que formen parte de los equipos derivados de las funciones anteriormente mencionadas, cotizarán mensualmente, de acuerdo a las siguientes reglas:

- A) Quienes ejerzan funciones como concejales y concejales cotizarán mensualmente el uno por ciento del total de su dieta o ingresos líquidos recibidos por su función, es decir, descontadas las obligaciones legales.
- B) Quienes ejerzan funciones como consejeras o consejeros regionales cotizarán mensualmente el tres por ciento del total de su dieta o ingresos líquidos recibidos por su función, es decir, descontadas las obligaciones legales
- C) Quienes ejerzan funciones como alcaldes, gobernadores regionales, diputados o senadores cotizarán mensualmente el cinco por ciento de su dieta, asignación, estipendio monetario, sueldos o ingresos líquidos recibidos en el ejercicio de su función, es decir, descontadas las obligaciones legales.
- D) Quienes integren el Consejo General o los consejos regionales con derecho a voz por ser parte de una confederación, federación gremial o sindical o de un colegio profesional, cotizarán el equivalente al tres por ciento de su asignación, estipendio monetario, dieta,

ingresos o sueldos líquidos recibidos en el ejercicio de su función, es decir, descontadas las obligaciones legales.

- E) Quienes ejerzan cualquier cargo público, de responsabilidad gubernamental o municipal y que hayan sido propuestos por el Partido, cotizarán el equivalente al cinco por ciento de su remuneración mensual líquida recibida en el ejercicio de su función, es decir, descontadas las obligaciones legales.
- F) Quienes integren los equipos derivados de algunas de las funciones anteriormente mencionadas en las letras a), b), c), d) y e) cotizarán el equivalente al uno por ciento en caso de que sus remuneraciones líquidas sean iguales o inferiores a quince UTM (dieta de un concejal), un tres por ciento en caso que sean superiores a quince UTM pero inferiores o iguales a treinta y dos UTM (dieta de un Core) y un cinco por ciento en el caso que su remuneración líquida sea superior a treinta y dos UTM.

Esta cotización mensual reemplazará a la cotización semestral exigida a las y los demás afiliados del Partido.

Adicionalmente, el Consejo General podrá acordar el pago de una cotización extraordinaria, decisión que deberá adoptarse por la mayoría de sus integrantes.

Artículo Trigésimo sexto: La cotización semestral se pagará en los meses de junio y diciembre de cada año calendario y será deber de la Tesorera o Tesorero, en coordinación con las y los tesoreros regionales, la recolección y el registro de las cotizaciones de cada afiliado.

De las cotizaciones semestrales que se cancelen, el cincuenta por ciento se devolverá a los respectivos Equipos de Acción, un veinticinco por ciento quedará para las actividades propias de los consejos y Equipos de Coordinación Regional respectivos; y el otro veinticinco por ciento para las actividades de la Coordinación Nacional.

En el caso de las cotizaciones mensuales pagadas por las personas individualizadas en las letras a) a f) del artículo anterior, estas permanecerán en las arcas del partido sin ser redistribuidas en la forma descrita en el párrafo precedente. No obstante, el equipo de acción al cual pertenezcan estas personas tendrá derecho a percibir semestralmente una suma equivalente a la proporción de la cotización semestral pagada por los afiliados y afiliadas que normalmente reciben los equipos de acción, por cada uno de las personas individualizadas en las letras a) a f) del artículo anterior, que pertenezcan al mismo.

Artículo Trigésimo séptimo: Toda afiliada o afiliado que haya sido electo en alguna función de cualquier órgano oficial del Partido, deberá tener sus cotizaciones semestrales o mensuales - según sea el caso - al día. En caso contrario, será suspendido de sus funciones hasta en tanto no pague todas las cotizaciones adeudadas.

Toda afiliada o afiliado que desee presentarse como candidato a cualquier elección interna, deberá tener su cotización mensual o semestral al día.

TÍTULO DÉCIMO: de las elecciones internas.

Artículo Trigésimo octavo: El Equipo de Coordinación Nacional, el Consejo General, los equipos de Coordinación Regional y los Consejos Regionales se renovarán cada dos años en un mismo proceso eleccionario. El Tribunal Supremo, en tanto, se renovará de acuerdo con lo señalado en el Título Octavo del presente Estatuto y el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios.

En el Equipo de Coordinación Nacional, el Consejo General, y en cada uno de los consejos regionales, ningún sexo podrá superar al sexo contrario en más de un integrante. Si en la elección correspondiente no se cumpliera esta regla de paridad se procederá a la corrección en la forma que se detalla para la elección de cada uno de los órganos partidarios.

Artículo Trigésimo noveno: El Equipo de Coordinación Nacional deberá convocar con al menos seis meses de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los órganos partidarios, a un Consejo General para fijar la fecha de realización de las nuevas elecciones, elegir la Comisión Electoral Nacional y convocar a los Consejo Regionales que alude el artículo cuadragésimo segundo de este Estatuto.

El Consejo General convocado para estos efectos fijará la fecha de elecciones, la que no podrá realizarse antes de noventa días previos a la fecha de expiración del mandato de los órganos partidarios salientes, ni noventa días corridos después de la misma fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de fuerza mayor, el Consejo General podrá modificar estos plazos por votación de mayoría simple.

Artículo Cuadragésimo: Al Tribunal Supremo le corresponderá controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan ejecutar a la Comisión Electoral Nacional que alude el artículo cuadragésimo segundo del presente Estatuto. Además, le corresponderá conocer y sancionar en segunda instancia de cualquier reclamación que hubiera del proceso eleccionario y que haya sido puesta en conocimiento de los tribunales regionales y calificar las elecciones y votaciones internas. Todo lo anterior de acuerdo con las atribuciones y deberes que le otorga la Ley y este Estatuto Partidario.

Artículo Cuadragésimo primero: Tendrán derecho a voto todas las afiliadas, los afiliados y adherentes que se encuentren inscritos tres meses antes de la fecha de las elecciones y cuyo derecho no se encuentre

suspendido por decisión del Tribunal Supremo.

La Secretaría General del Partido, a lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha de la elección, pondrá a disposición de la Comisión Electoral Nacional y del Tribunal Supremo, el Registro de Afiliados y Adherentes entregado por el Servicio Electoral, ambos actualizados a la fecha señalada en el Artículo veintiséis del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres.

El padrón electoral estará organizado por comunas, de acuerdo con el lugar de inscripción electoral de las y los afiliados y/o domicilios registrados de las y los adherentes. Cada mesa receptora de sufragio tendrá una copia del padrón, ya sea en un archivo en papel o de manera electrónica, de todas las y los habilitados a sufragar en dicha mesa.

Artículo Cuadragésimo segundo: Existirá una Comisión Electoral Nacional que será responsable de toda la implementación del proceso electoral. Esta comisión estará compuesta por cinco afiliadas o afiliados, quiénes serán elegidos en la misma sesión del Consejo General convocado para fijar la fecha de las elecciones al que alude el artículo trigésimo noveno.

Para ser integrante de la Comisión Electoral Nacional se deberá pertenecer a un Equipo de Acción, tener sus cotizaciones al día, no postularse como candidata o candidato en ningún nivel de elección y haberse autopostulado ante la Secretaría General con un plazo de al menos tres días antes de la realización de este Consejo General. En este mismo Consejo General, se realizará la convocatoria a los consejos regionales con el objetivo de constituir las comisiones electorales regionales en un plazo máximo de quince días corridos después de la fecha de ese Consejo General, en la forma señalada en el artículo Cuadragésimo cuarto.

Artículo Cuadragésimo tercero: La Comisión Electoral Nacional deberá constituirse dentro de un plazo de tres días corridos para elegir un Presidente, un Secretario y tres Directores. Sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría y deberán informar del llamado a elecciones, a más tardar dos días después de constituidos, utilizando los medios oficiales del Partido y los demás que estime conveniente.

Artículo Cuadragésimo cuarto: En cada región en que el Partido se encuentre legalizado o exista un equipo de acción constituido, existirá una Comisión Electoral Regional que se encargará de llevar adelante el proceso electoral en su respectiva región, de acuerdo a lo señalado en este estatuto, el reglamento de elecciones e internas y las instrucciones dadas por la Comisión Electoral Nacional.

Esta comisión estará compuesta por tres afiliadas o afiliados, presidenta o presidente, secretario o secretaria y directora o director, quiénes serán elegidos en la misma sesión del Consejo Regional señalado en el artículo cuadragésimo segundo. Para ser integrante de la Comisión Electoral Regional se deberá pertenecer a un Equipo de Acción, tener sus cotizaciones al día, no postularse como candidato en ningún nivel de elección y haberse autopostulado ante la Secretaría Regional con un plazo de al menos dos días antes de la realización de este Consejo Regional.

Artículo Cuadragésimo quinto: Las comisiones electorales regionales tendrán un plazo de quince días corridos para definir los locales, la cantidad de mesas de votación de cada local y las y los vocales responsables de cada mesa de votación. Para la definición de los locales de votación, las comisiones electorales regionales deberán propender a cumplir requisitos de accesibilidad y equidistancia comunal.

Cada mesa de votación estará constituida por tres vocales que se definirán de acuerdo con las postulaciones que se hagan llegar a las y los secretarios de cada comisión electoral regional. Para ser vocal se requerirá estar afiliado al Partido y no ser candidato en dicha región ni para órganos de carácter nacional.

En el caso que haya más postulaciones que vocales necesarios para conformar las mesas, la comisión electoral regional procederá a realizar un sorteo entre quiénes se hayan postulado.

Artículo Cuadragésimo sexto: Las y los miembros de la Comisión Electoral Nacional, de las comisiones electorales regionales y los vocales de mesa, deberán mantener una actitud de total neutralidad y ecuanimidad frente a las distintas listas y candidaturas que se presenten. En el ejercicio de sus atribuciones, las y los miembros de la Comisión Electoral Nacional, regionales y los vocales de mesa, gozarán de total autonomía e independencia frente a cualquier otra autoridad partidaria.

Las demás funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Nacional, de las comisiones electorales regionales y vocales de mesa estarán detalladas en el Reglamento de Elecciones Internas.

Artículo Cuadragésimo séptimo: Desde la fecha de convocatoria a elecciones y hasta cuarenta y cinco días corridos antes de su realización, podrán presentarse listas para postular al Equipo Coordinador Nacional y/o Equipos Coordinadores Regionales.

Para ser candidata o candidato al Equipo de Coordinación Nacional se deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo vigésimo primero del presente Estatuto. Para ser candidata o candidato a nivel regional se deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo décimo primero del presente Estatuto. Cada candidata o candidato se podrá postular sólo a un nivel de coordinación partidaria.

Las listas que se presenten a los distintos niveles de elección deberán ser presentadas por un apoderado o apoderada quien deberá ser afiliado al Partido. En todos los casos se deberá utilizar el Formulario para Inscripción de Candidaturas que la Comisión Electoral Nacional pondrá oportunamente a disposición de todas las y los afiliados en la web oficial del Partido o en la plataforma tecnológica que se dispusiera.

Artículo Cuadragésimo octavo: La Comisión Electoral Nacional tendrá tres días hábiles para validar u objetar las candidaturas inscritas. Vencido ese plazo se publicará en la página web oficial del Partido el listado completo y provisorio de las y los candidatos, y comunicará a las comisiones electorales regionales las candidaturas objetadas, fundamentando las razones del rechazo. Las y los candidatos inhabilitados no podrán ser reemplazados.

Hasta dos días hábiles después de publicado el listado provisorio de candidatos, la Comisión Electoral Nacional recibirá las reclamaciones e impugnaciones que hubiere. Será el Tribunal Supremo del Partido, en un plazo de dos días hábiles, el que resolverá el listado definitivo de candidatas y candidatos para ser publicadas en la página web del Partido.

Dos días hábiles después de la publicación definitiva de candidaturas, la Comisión Electoral Nacional determinará por sorteo público, anunciado por la página Web oficial partidaria, y realizado en la sede central del Partido o en algún otro lugar que se informe oportunamente, el orden en que irán impresas las listas en los respectivos votos para la elección.

Desde que el listado definitivo de candidatos es publicado en la página web oficial del Partido se da inicio al periodo de propaganda de las candidaturas. Cada lista y/o candidatura podrá usar los medios o plataformas que estime conveniente para hacer propaganda. Ninguna lista y/o candidato podrá usar recursos o medios pertenecientes al Partido para realizar difusión o propaganda.

La Comisión Electoral Nacional habilitará la página web oficial del Partido para que de manera equitativa cada lista y/o candidato pueda difundir sus respectivas propuestas. El periodo de propaganda finalizará dos días hábiles antes de la fecha de las elecciones.

Artículo Cuadragésimo noveno: Las y los votantes deberán realizar su sufragio en cualquier mesa de votación del país, debiendo implementarse una plataforma tecnológica con el padrón electoral digitalizado, en línea para todas las mesas del país y que impida que un elector pueda votar dos veces, las y los votantes podrán hacerlo en cualquier mesa de votación del país.

Toda y todo votante, al momento de sufragar, deberá presentar su Cédula de Identidad o pasaporte.

Cada elector tendrá a su disposición las cédulas de votación correspondientes a: la elección de las funciones ejecutivas del Equipo de Coordinación Nacional, y la elección de las coordinaciones y consejos regionales. Las y los votantes que sufraguen en una mesa ubicada en una región distinta a la de su inscripción electoral podrán sufragar solo para el Equipo de Coordinación Nacional y no para los órganos de carácter regional.

Las cédulas de votación del nivel nacional y regional serán diseñadas, confeccionadas y distribuidas por la Comisión Electoral Nacional.

La Comisión Electoral Nacional publicará en la Web del Partido, al menos diez días antes de la elección, el listado oficial y definitivo de los locales de votación. Asimismo, usará todos los demás medios oficiales del Partido para informar ampliamente las direcciones de cada uno de los recintos de votación.

Cada recinto de votación deberá tener una cámara u otra instalación que permita que el elector o electora pueda marcar en forma privada sus preferencias en los votos respectivos. Contará asimismo con una mesa receptora de sufragios y tantas urnas herméticamente cerradas como elecciones se realicen. Asimismo,

en caso de existir la plataforma tecnológica señalada en el primer inciso de este artículo, deberá contar con los equipamientos tecnológicos necesarios para el correcto funcionamiento de ésta, además de todos aquellos útiles, materiales o elementos que la Comisión Electoral estime necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral.

En los recintos de votación estará prohibido cualquier material de propaganda que induzca el voto de las y los electores. En ningún caso el proceso de votación podrá llevarse a cabo fuera del local establecido.

Artículo Quincuagésimo: En todos los recintos de votación, las mesas receptoras de sufragios se constituirán e iniciarán su funcionamiento a las diez horas del día de la elección y recibirán la votación hasta las dieciocho horas en forma continuada. Se constituirá la mesa con la presencia de, al menos, una o uno de los vocales de mesa definidos de acuerdo a lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto. Las candidaturas podrán acreditar ante la Comisión Electoral Regional sus apoderados o apoderadas el mismo día de las elecciones.

Con todo, en ningún caso las mesas podrán recibir electores pasadas las dieciocho horas del día de las elecciones, sin perjuicio de lo anterior, si a esa hora hubiese electores esperando para sufragar, la mesa deberá seguir en funcionamiento aun cuando se hayan cumplido el límite establecido en el inciso anterior y hasta que haya votado el último elector.

El único medio de identificación de un elector será su cédula de identidad o pasaporte y deberá haber un registro de votantes donde cada elector firmará acreditando su concurrencia a la votación.

Se considerará voto válidamente emitido aquel en que se haya marcado sólo una preferencia. Será voto nulo aquel en que se hayan marcado más de una preferencia y se considerará voto en blanco aquel en que no se ha marcado ninguna preferencia. Toda otra expresión escrita en el voto, distinta a una preferencia claramente señalada, se tendrá por no escrita.

Artículo Quincuagésimo primero: El escrutinio de toda votación será público y se efectuará de acuerdo al siguiente orden: primero el correspondiente a los cargos ejecutivos del Equipo Coordinador Nacional, y luego el Equipo Coordinador Regional y Consejos Regionales.

Al finalizar el escrutinio, deberán confeccionarse tantas actas como elecciones se hayan realizado, todas las cuales deberán ser firmadas por las y los vocales de mesa y por las y los candidatos, las y los apoderados que estuvieren presentes en el escrutinio y deseen firmar.

En el acta de escrutinio de cada elección se consignará: el total de votos obtenidos por cada candidato y/o lista, el total de votos nulos y blancos, y el total general.

Asimismo, se deberán completar todos los datos y procedimientos que exija cualquier plataforma electrónica de recuento de votos que se hubiere implementado oficialmente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto eleccionario se deberá enviar una copia del acta debidamente firmada a la Comisión Electoral Nacional, otra copia a la Comisión Electoral Regional, conservando la o el vocal que actúe como presidente de mesa la última copia en su poder.

Artículo Quincuagésimo segundo: Cualquier afiliada, afiliado o adherente que estime que se ha cometido una irregularidad en el proceso electoral podrá, en un plazo máximo de dos días hábiles después de las elecciones, presentar su reclamación ante el Tribunal Regional, quien resolverá la situación reclamada en un plazo máximo de dos días hábiles. De esta resolución se podrá apelar en los siguientes dos días hábiles ante el Tribunal Supremo, organismo tendrá tres días hábiles para resolver las apelaciones.

Serán consideradas faltas graves todas aquellas acciones u omisiones realizadas por algún afiliado, candidato, autoridad electoral o partidaria que incidan en los resultados definitivos de la elección. También será considerada como una falta grave el uso indebido de los recursos partidarios realizado por cualquier autoridad partidaria en favor de una candidatura.

Quien incurra en una falta grave será sancionado con una pena que va desde la suspensión por un año de sus derechos como afiliada o afiliado hasta la expulsión del Partido en caso de ser una conducta repetida. Serán los tribunales regionales y Supremo, según corresponda, los encargados de investigar las denuncias, calificar las infracciones y establecer las sanciones respectivas.

Las demás infracciones serán analizadas y sancionadas en su propio mérito por el tribunal regional o Supremo según corresponda.

Resueltas las reclamaciones y apelaciones, la Comisión Electoral Nacional tendrá dos días hábiles para publicar la nómina con las y los candidatos electos al Equipo de Coordinación Nacional, Consejo General, equipos de coordinación regional y consejos regionales, para lo cual deberá tener en cuenta la exigencia legal y estatutaria de la cuota de paridad establecida para cada uno de los órganos del Partido.

Una vez vencido el plazo del inciso anterior, cualquier afiliado, afiliada o adherente podrá reclamar ante el Tribunal Supremo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación, la inobservancia de la cuota de paridad y/o su forma de aplicación.

El Tribunal Supremo tendrá dos días hábiles para aceptar o rechazar las reclamaciones presentadas, procediendo simultáneamente a calificar las elecciones y proclamar las y los candidatos electos a los distintos niveles partidarios, publicando la resolución en sitio web oficial del Partido.

La proclamación efectuada por el Tribunal Supremo será inapelable, con la salvedad de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo veintiséis del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres, conforme al cual serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días hábiles de notificadas las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a

reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones del Órgano Ejecutivo o Equipo de Coordinación Nacional, Órgano Intermedio Colegiado o Consejo General y del Tribunal Supremo y tribunales regionales, siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al veinticinco por ciento de las y los miembros del Tribunal Supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado.

Artículo Quincuagésimo tercero: El Reglamento de Elecciones Internas, aprobado por el Consejo General, fijará los procedimientos, plazos y todo aquello relacionado con las elecciones internas, debiendo regular al menos las materias descritas en el inciso tercero del artículo vigésimo sexto del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres. Este Reglamento deberá cautelar que todas las votaciones y elecciones se realizarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De la Revocación de los Cargos

Artículo Quincuagésimo cuarto: Todo afiliado o afiliada que haya sido electo para una función de un órgano partidario podrá ser revocado de su cargo, cesando de sus funciones por las siguientes causas:

- 1) Abandono de funciones. Se entenderá por abandono de funciones el no cumplimiento de las funciones estipuladas de acuerdo con lo señalado por la ley, estatutos y/o reglamentos internos.
- 2) Incumplimiento grave de las tareas encomendadas formalmente por sus pares y aceptadas por él mismo.
- 3) Si no actuare de acuerdo con las definiciones políticas aprobadas por el Consejo General o Coordinación Nacional, comprometiendo al Partido.

Artículo Quincuagésimo quinto: La acción de revocación de mandato de una o un miembro de los consejos y equipos de coordinación regional, podrá ser interpuesta por tres quintos de sus pares, excluyendo las y los denunciados, ante el Equipo de Coordinación Nacional, quienes deberán recabar antecedentes y elaborar un informe del caso para ser enviado al Tribunal Supremo para su resolución.

Artículo Quincuagésimo sexto: En el caso de las y los miembros del Equipo de Coordinación Nacional, la acción deberá ser promovida por los pares con un quórum de dos tercios de las y los miembros en ejercicio, excluyendo a las y los miembros denunciados, quienes informarán sus fundamentos al Consejo General para su resolución y su posterior ratificación o rechazo por el Tribunal Supremo.

Artículo Quincuagésimo séptimo: Las y los integrantes del Tribunal Supremo sólo serán removidos de sus cargos si dos tercios de las y los integrantes del Consejo General así lo acuerdan.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: del patrimonio del Partido y su disposición.

Artículo Quincuagésimo octavo: El Partido formará su patrimonio con los ingresos de las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, afiliadas y adherentes, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar al Partido, no estando afiliada, no podrá exceder de trescientas unidades de fomento al año. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar al Partido estando afiliada, no podrá exceder de quinientas unidades de fomento al año. El Partido no podrá recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas y en todos los casos, los ingresos que se obtengan o reciban sólo podrán ser de origen nacional.

Los aportes públicos que el Estado, a través del Servicio Electoral, otorgue al Partido deberán ser destinados a la atención de los gastos de funcionamiento del Partido, la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, el pago de deudas, el desarrollo de actividades de formación cívica de la ciudadanía, la preparación de candidatos a cargos de elección popular, la formación de militantes, la elaboración de estudios que apoyen la labor política y programática, el diseño de políticas públicas, la difusión de sus principios e ideas, la investigación, el fomento a la participación femenina y de las y los jóvenes en la política y, en general, a las actividades contempladas en el artículo Segundo del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres. Al menos un diez por ciento del total del aporte público deberá utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres.

Artículo Quincuagésimo noveno: En caso de disolución del Partido, salvo lo establecido en el artículo cincuenta y seis, inciso primero numeral siete del DFL cuatro que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley dieciocho mil seiscientos tres, por cualquier causa que implique término de sus actividades, el Consejo General determinará por acuerdo de mayoría, en su última sesión antes de la disolución del Partido, la persona jurídica sin fines de lucro a la cual se destinarán sus bienes. En caso que en el proceso de disolución sea necesaria la enajenación de bienes del Partido, estos no podrán ser enajenados a sus afiliados o afiliadas, salvo con acuerdo del Consejo General que se pronuncie respecto de las condiciones mínimas en que deberá realizarse dicha enajenación. El Consejo General tendrá la facultad de disponer de toda clase de bienes, inclusive raíces, con la sola firma del Coordinador Nacional, Secretario General y Tesorero.

En caso de fusión los bienes pasarán automáticamente al Partido resultante de la fusión.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: Del Acceso a Información y Transparencia

Artículo Sexagésimo: El Partido mantendrá a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, trimestralmente:

- a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que lo rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos.
- b) Nombre completo, sigla y el símbolo partidario.
- c) Pactos electorales que integre.
- d) Regiones en que se encuentren constituido.
- e) Domicilio de las sedes del Partido.
- f) Estructura orgánica.
- g) Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- h) Nombres y apellidos de las personas que integran la Coordinación Nacional y el Tribunal Supremo.
- i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de las y los candidatos para las elecciones a que se refiere la ley número dieciocho mil setecientos, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y de las y los miembros de la Coordinación Nacional, en los términos de la ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- j) Los acuerdos de los Consejos Regionales y del Consejo General.
- k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral.
- l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y adherentes, recibidas durante el año calendario respectivo.
- m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que se hayan recibido a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.
- n) Las transferencias de fondos efectuadas, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.
- o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.
- p) Sanciones aplicadas al Partido
- q) Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de las y los contratistas e identificación de las y los socios y accionistas principales

de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

- r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados.
- s) Información estadística sobre participación política dentro del Partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del Partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros.
- t) El registro de gastos efectuados en las campañas electorales a que se refiere la letra e) del artículo treinta y nueve de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.
- u) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.
- v) Un vínculo al sitio electrónico del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.
- w) Toda otra información que la Coordinación Nacional determine. La coordinación nacional podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones.

El Equipo de Coordinación Nacional elegirá de entre sus miembros el encargado de velar por la observancia de las normas de este Título de acuerdo con las instrucciones del Consejo para la Transparencia. La determinación de la o el miembro responsable de la Coordinación Nacional será comunicada al Consejo para la Transparencia en los términos establecidos por las instrucciones de dicho Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que el Decreto con Fuerza de Ley número tres, que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, asigna a las y los Administradores Generales Electorales en materia de difusión de información en los sitios electrónicos de cada Partido político.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero: En las primeras dos elecciones internas a realizarse luego de la aprobación de este Estatuto por parte del Servicio Electoral, el requisito señalado en el artículo vigésimo primero, sobre la antigüedad necesaria para ser candidata o candidato al Equipo de Coordinación Nacional se entenderá cumplida, si es que la candidata o candidato fue parte de los organizadores de la inscripción del Partido.

Artículo segundo: En la primera elección del Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales y en las renovaciones parciales a realizarse durante los primeros tres años, luego de la aprobación de este Estatuto por parte del Servicio Electoral, el requisito señalado en el artículo trigésimo segundo y trigésimo tercero,

sobre la antigüedad necesaria para ser miembro del Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales se entenderá cumplida, si es que dicho miembro fue parte de los organizadores de la inscripción del Partido.

Artículo tercero: Las primeras elecciones internas deberán llevarse a cabo dentro de los dos meses desde la inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos del Servicio Electoral. Los órganos provisorios serán responsables de convocar a dichas elecciones de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, las Instrucciones que al efecto dicte el Tribunal Supremo y la Ley.

Artículo cuarto: El Equipo de Coordinación Nacional que resulte electo en la primera elección interna tendrá como tarea dentro de los primeros seis meses desde su elección, proponer al Consejo General el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios.

Artículo quinto: El primer proceso de ratificación de equipos de acción será realizado en el mes de junio o diciembre -el que ocurra primero- desde la inscripción del Partido en el Registro de Partidos Políticos. En los primeros dos años de vigencia del presente Estatuto, el requisito señalado en el artículo décimo del Título Cuarto sobre la conformación de los equipos de acción se entenderá como cumplido en tanto al menos una o uno de los miembros del equipo de acción haya sido parte de las y los Organizadores de la inscripción del Partido.

Artículo sexto: El Consejo General resultante de la primera elección interna realizada conforme a este Estatuto, deberá elegir los cinco miembros del Tribunal Supremo, a través de votaciones sucesivas y en donde el primer, segundo y tercer integrante electo durarán cuatro años en sus funciones, y el cuarto y quinto integrante durarán dos años. A su vez, los Consejos Regionales elegirán los Tribunales Regionales respectivos, a través de votaciones sucesivas, en donde el primer y segundo integrante electo durarán cuatro años en sus funciones y el tercer integrante durará dos años.

Artículo séptimo: Mientras el Partido no se encuentre legalizado en al menos cinco regiones de país, no aplicará la regla de distribución de las cotizaciones semestrales descrita en el artículo trigésimo sexto del Estatuto, manteniéndose los fondos recaudados en las arcas del partido para destinar a los fines generales del mismo.



**ACCIÓN
HUMANISTA**

Acción Humanista



www.accionhumanista.cl

@accionhumanista



@AHumanistaCL